

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **JAIME LUIS VARGAS OCAMPO** se notificó personalmente de la actuación, tal y como consta en el acta de notificación obrante en el archivo "031" de expediente digital, y dentro del término de traslado contestó la demanda.

2. En aras de continuar con el presente trámite, SEÑÁLESE el día 2 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., a fin de continuar con la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Respecto al escrito allegado por la parte demandante el 23 de noviembre de 2021, solicitando el decreto de pruebas y aportando pruebas al plenario, se le indica a la memorialista que, dicha solicitud será objeto de pronunciamiento una vez se adelante la audiencia prevista para el presente trámite, y con sujeción a lo establecido en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P. Con todo, tenga en cuenta la peticionaria que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **JAIME LUIS VARGAS OCAMPO**, no propuso excepciones de mérito

diferentes a la innominada o genérica, motivo por el cual no se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 ídem.

4. Conforme el escrito allegado a la actuación por el apoderado de la pasiva el 23 de noviembre pasado, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3 del presente proveído.

5. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada a la actuación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona - Centro, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 023 de 010/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e840d2840aa9a42eec665ce78ec4c1342ca775431e46517cf2c8c3a2ce7ae9**

Documento generado en 09/02/2022 04:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**